

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2477-2017-OS/OR-CUSCO**

Apurímac, 13 de diciembre de 2017.

VISTOS:

El Expediente N° 201500016134, Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de fecha 04 de febrero de 2015 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **912-2017-OS/OR-CUSCO** de fecha 13 de diciembre de 2017, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en el La Calle Abancay s/n, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, cuyo responsable es la Señora [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° [REDACTED]

CONSIDERANDO:

1. En la visita de fiscalización realizada con 04 de febrero de 2015, se constató mediante el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201600113744, que la Señora [REDACTED] se encontraba realizando actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros sin contar con la debida autorización, en el establecimiento ubicado en la Calle Abancay s/n, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (local exclusivo), contraviniendo la siguiente obligación normativa:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros, sin contar con la Ficha de Registro de Hidrocarburos Habilitada en el Listado del Registro de Osinergmin.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas que realizan actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros, deberán contar con la Ficha de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.

2. Asimismo, a través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 04 de febrero de 2015, se ejecutó la medida cautelar de clausura del establecimiento ubicado en el La Calle Abancay s/n, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac (local exclusivo), dispuesta en el Acta Probatoria antes mencionada.
3. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos¹, la administrada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **912-2017-OS/OR-APURIMAC** de fecha 13 de diciembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.

¹ Contados a partir del día siguiente de notificada el Acta Probatoria de GLP del Expediente N° 20150001634.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2477-2017-OS/OR-CUSCO**

5. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **912-2017-OS/OR-CUSCO**, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aplicar a la fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias², por la infracción administrativa verificada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, vigente al momento del inicio del presente procedimiento, en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **2930-2016-OS/OR-CUSCO**.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a [REDACTED] con el Cierre del establecimiento ubicado en el La Calle Abancay s/n, distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la presente Resolución; en consecuencia, debe mantenerse el Cierre del establecimiento ejecutado mediante el Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a [REDACTED] el contenido de la presente Resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° **912-2017-OS/OR-CUSCO** de fecha 13 de diciembre de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado
Digitalmente por:
LEON CUBAS
Jorge Manuel
(FAU20376082114).
Fecha: 19/12/2017
9:45:57

Jefe - Oficina Regional Apurímac - OSINERGMIN
Órgano Sancionador

² Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.